



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoMINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
SERVICIO que el presente documento es COPIA FIEL DEL
ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° ~~441~~ -2021-MIDAGRI-PEBLT-DEBigo. Gary Jimmy Rosado Guerra

Puno, 12 NOV 2021

FEDATARIO

VISTOS:

El Informe N° 381-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el cual el Director de la Oficina de Administración solicita **APROBAR EL SEGUNDO Y TERCER REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE**, a fin de no paralizar la atención de suministro de combustibles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece: "(...) 38.1. *En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección puede considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.* 38.2. *Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...)*";

Que, por su parte el numeral 10 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prevé: "**34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna**

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 1 de 6

Resolución Directoral

Nº 441 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 NOV 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra
FEDATARIO

y eficiente, y no cambien los elementos determinantes el objeto. Cuando la modificación implique incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, sobre el particular, mediante Carta N° 010-2021-GD/PEBLT y Carta N° 011-2021-GD/PEBLT, la empresa contratista solicita el reajuste por variación de precio (incremento) al 16 y 23 de setiembre de 2021, respectivamente, para el combustible de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS, esto en base a que sus proveedores mayorista PETROPERU Y CORPORACION PRIMAX S.A., han realizado un incremento de precio de los combustibles en mención;

Que, al respecto, de las bases del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT-1, se desprende que está incorporada la fórmula de reajuste, debiendo someterse a la ejecución del contrato con los incrementos o reducciones en los precios, para el segundo y tercer reajuste según detalle:

Que, en ese contexto, **se tiene para el SEGUNDO REAJUSTE:**

Mediante Informe N° 1973-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, refiere que realizados y comunicados los cálculos, se obtuvieron los nuevos precios para los combustibles de la siguiente manera: **Diésel B5 S-50 a S/. 15.64 por galón, y Gasohol 84 Plus a S/. 15.82 por galón;** asimismo, se determinó que la variación afecta a la cantidad consumida a la fecha del reajuste, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	U.M	2da Cant. a reajustar	Precios según Contrato Original		Precios según reajuste		Monto de reajuste (2do reajuste)
				Precio Unit	Precio Total	Precio Unit	Precio Total	
1	Diésel B5 S-50	Galón	2519	15.10	38,867.40	15.64	39,397.16	1,360.26
	Gasohol 84 Plus	Galón	3979	15.10	60,082.90	15.82	62,947.78	2,864.88
Totales					98,950.30		102,344.94	4,225.14

Siendo esto así, se aprecia que la variación entre los precios del contrato original y el precio del segundo reajuste para las cantidades de combustible que no se encuentran atendidas a la fecha de la comunicación, variación del precio y/o solicitud del reajuste asciende a S/ 4,225.14, importe (vigente a la segunda variación) que debería ser cubierto a través de una ampliación de crédito presupuestal a la certificación de crédito presupuestario Nota N° 560-2021, o en el supuesto de no obtener la ampliación del crédito presupuestario, el área usuaria puede optar por sugerir el reajuste a las cantidades de combustible.

Es así que, mediante Informe N° 614-2021-MDAGRI-PEBLT/DDARE-RADFA, refrendado con Memorando N° 1673-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE; el responsable de la Meta 0008: “Recuperación de Áreas Forestales Alteradas o Degradadas”,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 2 de 6



Resolución Directoral

Nº 441 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 NOV 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra
FEDATARIO

realiza el REAJUSTE DE LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, debido al incremento del precio, según variación de precio, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	CANTIDAD ACTUAL	CANTIDAD A AJUSTAR
1	Diésel B5 S-50	Galón	2519	2432
2	Gasohol 84 Plus	Galón	3979	3797.5

Así las cosas, mediante Informe Nº 2078-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, emitido por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; y al realizarse el reajuste de LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, y; según lo descrito, la variación de precios afectara a las CANTIDADES y NO AL MONTO CERTIFICADO (Certificado de Crédito Presupuestario Nota Nº 560-2021), sin embargo se deberá de reconocer el nuevo precio resultante, esto es el Diésel B5 S-50 a S/ 15.64 por galón, y Gasohol 84 Plus S/ 15.82 por galón, siendo que las cantidades que se verán afectadas por el reajuste según los nuevos precios son:

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Diésel B5 S-50	Galón	15.64	1,360.26	86.97
Gasohol 84 Plus	Galón	15.82	2,864.88	181.09
Totales			4,225.14	

Que, en ese contexto, se tiene para el TERCER REAJUSTE:

Mediante Informe Nº 1971-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, refiere que realizados y comunicados los cálculos, se obtuvieron los nuevos precios para los combustibles de la siguiente manera: **Diésel B5 S-50 a S/. 15.78 por galón**, y **Gasohol 84 Plus a S/. 15.96 por galón**; asimismo, se determinó que la variación afecta a la cantidad consumida a la fecha del reajuste, según el siguiente cuadro:



Resolución Directoral

Nº 241 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 NOV 2021

Bigo. Gary Jimmy Rosado Guerra
FEDATARIO

Ítem	Descripción	U.M	3ra. Cant. a reajustar	Precios según Contrato Original		Precios según reajuste		Monto de reajuste (2do reajuste)
				Precio Unit	Precio Total	Precio Unit	Precio Total	
1	Diésel B5 S-50	Galón	2504	15.10	37,810.40	15.78	39,513.12	1,702.72
	Gasohol 84 Plus	Galón	3979	15.10	60,082.90	15.96	63,504.84	3,421.94
Totales					97,893.30		103,017.96	5,124.66

Siendo esto así, se aprecia que la variación entre los precios del contrato original y el precio del TERCER REAJUSTE para las cantidades de combustible que no se encuentran atendidas a la fecha de la comunicación, variación del precio y/o solicitud del reajuste asciende a S/ 5,124.66, importe (vigente a la segunda variación) que debería ser cubierto a través de una ampliación de crédito presupuestal a la certificación de crédito presupuestario Nota Nº 560-2021, o en el supuesto de no obtener la ampliación del crédito presupuestario, el área usuaria puede optar por sugerir el reajuste a las cantidades de combustible.

Es así que, mediante Informe Nº 615-2021-MDAGRI-PEBLT/DDARE-RADFA, refrendado con Memorando Nº 1674-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE; el responsable de la Meta 0008: "Recuperación de Áreas Forestales Alteradas o Degradadas", realiza el REAJUSTE DE LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, debido al incremento del precio, según variación de precio, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	CANTIDAD ACTUAL	CANTIDAD A AJUSTAR
1	Diésel B5 S-50	Galón	2504	2396
2	Gasohol 84 Plus	Galón	3979	3764

Así las cosas, mediante Informe Nº 2077-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, emitido por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; y al realizarse el reajuste de LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, y; según lo descrito, la variación de precios afectará a las CANTIDADES y NO AL MONTO CERTIFICADO (Certificado de Crédito Presupuestario Nota Nº 560-2021), sin embargo se deberá de reconocer el nuevo precio resultante, esto es el Diésel B5 S-50 a S/ 15.78 por galón, y Gasohol 84 Plus S/ 15.96 por galón, siendo que las cantidades que se verán afectadas por el reajuste según los nuevos precios son:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoProyecto Especial Binacional Lago Titicaca
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL
ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 441-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 NOV 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra
FEDATARIO

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Diésel B5 S-50	Galón	15.78	1,702.72	107.90
Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	3,421.94	214.41
Totales			5,124.66	

Que, así las cosas, corresponderá RECONOCER EL REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE, considerando la opinión favorable contenida en el Informe N° 0381-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, el que a su vez cuenta con el Visto Bueno de Dirección Ejecutiva, conforme al proveído de fecha 03 de noviembre de 2021.

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL SEGUNDO Y TERCER REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE (Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus), contenido en el Contrato de Suministro de Bienes N° 290-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca con la empresa GRIFO DUJI E.I.R.L., derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT-1, conforme al siguiente detalle:

SEGUNDO REAJUSTE

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Diésel B5 S-50	Galón	15.64	1,360.26	86.97
Gasohol 84 Plus	Galón	15.82	2,864.88	181.09
Totales			4,225.14	

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

15 NOV



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 441 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 NOV 2021

TERCER REAJUSTE

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Diésel B5 S-50	Galón	15.78	1,702.72	107.90
Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	3,421.94	214.41
Totales			5,124.66	



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 1405-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe